



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 03 de agosto de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 24 de julio de 2023, remitida por el Señor Juez **MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA** a cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, (Exp. 06893-2023-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el Señor Juez solicita licencia con goce de haber desde el día 07 hasta el 13 de agosto del 2023 (07 días), a cuenta de vacaciones pendientes.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. <u>El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida</u>, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. <u>El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario</u>; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "<u>El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario</u>; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) <u>quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos</u>; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)".(subrayado nuestro)

Sexto.- Bajo ese contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Señor Juez, remitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que cuenta con quince (15) días de vacaciones pendientes, del periodo vacacional 2021. En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, debe proceder a programarse los días solicitados del lunes 07 al domingo 13 de agosto del 2023 (07 días); debiendo computarse al récord vacacional 2021.

Séptimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el Señor Juez viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, licencia a cuenta de vacaciones fraccionadas al Juez MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA a cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, del lunes 07 al domingo 13 de agosto del 2023 (07 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2021.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Señor Juez MARCO ANTONIO SANCHEZ NAVARRO, a cargo del 1° Juzgado Civil de Independencia - Ejecución, en adición a sus funciones se haga cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, por el día 07 de agosto del 2023.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Señora Jueza ANA LUCIA CAMPOS FLORES, a cargo del 2° Juzgado Civil de Independencia - Trámite, en adición a sus funciones se haga cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, por el día 08 de agosto del 2023.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, al Señor Juez LIZANDRO RODRIGUEZ TAFUR, a cargo del 3° Juzgado Civil de Independencia - Trámite, en adición a sus funciones se haga cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, por el día 09 de agosto del 2023.

Artículo Quinto: ENCARGAR, al Señor Juez MILKO RUBEN SIERRA ASENCIOS, a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia - Trámite, en adición a sus funciones se haga cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, por el día 10 de agosto del 2023.

Artículo Sexto: ENCARGAR, al Señor Juez GERARDO OCTAVIO SANCHEZ PORTURAS GANOZA, a cargo del 5° Juzgado Civil de Independencia - Trámite, en adición a sus funciones se haga cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, por el día 11 de agosto del 2023.

Artículo Séptimo: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del Señor Juez, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Octavo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, de los magistrados/as y de los interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh